

cilio social en Larache, playa del Carmen zona portuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Almería, 7 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.928.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a Fernando Alsina Lamarca, que ostentó la representación de «Mercado del Automóvil, S. A.», actualmente en el extranjero, con domicilio desconocido, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 18 de junio último y al conocer el expediente de contrabando número 453/61, instruido por aprehensión del vehículo, tipo furgoneta, marca Ford Taunus, modelo 17-M, con matrícula B-201 798, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley

Segundo. Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Fernando Alsina Lamarca.

Tercero. Apreciar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a Fernando Alsina Lamarca una multa de ochocientas ochenta y siete mil trescientas pesetas (pesetas 887.300), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor del coche afecto al presente expediente, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto. Declarar la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta a don Fernando Alsina Lamarca de la Sociedad «Mercado del Automóvil, S. A.»

Sexto. Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

Séptimo. Devolver a don Severino Morali Herrera el coche aprehendido, previo pago por el mismo de los correspondientes derechos arancelarios y demás gravámenes inherentes a tal importación.

Octavo. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimeta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.995.

Se hace saber a Fernando Alsina Lamarca, por sí y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», y con domicilio actual desconocido, suponiéndose se halla en el extranjero, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 15 de junio último y al conocer el expediente de

contrabando número 98/62, instruido por aprehensión del automóvil Studebaker, matrícula B-183.812 dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Fernando Alsina Lamarca.

Tercero. Declarar que se aprecia en el mismo la agravante octava del artículo 15.

Cuarto. Imponer a Fernando Alsina Lamarca una multa de setenta mil pesetas (70 000 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado superior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta de la Empresa «Mercado del Automóvil, S. A.»

Quinto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto. Absolver a los restantes inculcados y devolver a don José Calleja Pareja el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios y demás gravámenes inherentes, declarando en caso contrario el comiso del coche.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si, en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 14 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Caja Postal de Ahorros por la que se convoca concurso para la adquisición de un local y dos viviendas en Alcalá de Henares (Madrid).

Se convoca concurso para la adquisición por la Caja Postal de Ahorros de un local y dos viviendas en Alcalá de Henares (Madrid), en lugar céntrico de la población con una extensión de 350 metros cuadrados para el local y 180 metros cuadrados para las dos viviendas. Número de plantas: una o dos.

El pliego de condiciones administrativas y el modelo a que habrán de ajustarse las proposiciones se hallan de manifiesto en la Caja Postal de Ahorros (Avenida de Calvo Sotelo, número 9, Madrid), Oficina Mayor, y en la Oficina de Correos de Alcalá de Henares (Madrid), en horas de nueve a trece.

Para la presentación de pliegos en el Registro General de la Entidad y en el de la Oficina de Correos de Alcalá de Henares (Madrid), en horas de diez a trece, se concede un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones, reintegradas con timbre de seis pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la firma del oferente o de su representante y la siguiente inscripción: «Pro-